

10492 RESOLUCION de 18 de abril de 1986, del Ayuntamiento de Alguazas (Murcia), por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de bienes y derechos afectados por la obra 118/1985 del Plan Provincial de Obras y Servicios, denominada «Jardines y accesos a Casa Consistorial, primera fase».

La Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Alguazas ha resuelto, con fecha 18 de abril de 1986, señalar el próximo día 16 de mayo de 1986, a las once horas, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Alguazas, sin perjuicio de practicar el reconocimiento del terreno, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de la obra de «Jardines y accesos a Casa Consistorial, primera fase», número 118/1985 del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985, habiendo sido declarada su urgente ocupación por Decreto de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, número 70/1985, de 7 de noviembre. Todo ello a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Se advierte a los interesados afectados que podrán hacerse acompañar de Perito y Notario, si lo estiman conveniente, que deberán presentar la escritura de propiedad del terreno y demás bienes, o de constitución de los derechos que sobre la finca ostenten. Hasta el levantamiento de la citada acta previa podrán formularse cuantas alegaciones estimen oportunas, con objeto de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer la relación de afectados, mediante escrito dirigido a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento.

Relación de afectados

Unico.-Don Prudencio López López. Domicilio: Paseo Rosales, número 30, piso primero, de Molina de Segura (Murcia). Documento nacional de identidad número 22.402.789. Descripción de la finca: Terreno sito en la Gran Vía de Alguazas, sin número. Ocupado por un edificio fuera de uso, que estuvo destinado a nave industrial, con una extensión superficial de 288 metros cuadrados; que linda: Norte, propiedad; sur, calle Escuelas; este, propiedad municipal; oeste, Gran Vía. De acuerdo con el plano de situación que consta en el expediente.

Alguazas, 18 de abril de 1986.-El Alcalde.-7.186-E (29850).

UNIVERSIDADES

10493 RESOLUCION de 4 de marzo de 1986, de la Universidad Complutense, por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Medicina Legal.

Este Rectorado, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta de la Facultad de Medicina y aprobada por la Junta de Gobierno según se previene en el artículo 42.1 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el Reglamento de la Escuela de Medicina Legal de esta Universidad que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 4 de marzo de 1986.-El Rector, Amador Schuller Pérez.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL.

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I. Disposiciones generales

Artículo 1.º La Escuela de Medicina Legal es una Escuela Profesional de Especialización de las que regula el título II, capítulo 6, artículos 41 y siguientes, de los vigentes Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, a la que corresponden las finalidades académicas y sociales que definen estos Estatutos.

Art. 2.º Son sus finalidades académicas y sociales las siguientes:

1. Formar Médicos especialistas en Medicina Legal y Forense.
2. Impartir cursos de formación continuada y de actualización en las materias propias de esta especialidad.
3. Difundir los conocimientos médicos-legales entre los Médicos en general y los Médicos titulares en especial, que lo precisen, conforme exige la vigente Ley orgánica del Poder Judicial.
4. Proporcionar los conocimientos y técnicas médico-legales y médico-forenses básicas, a los profesionales especialistas de otras áreas afines que lo requieran.

5. Desarrollar cursos temáticos especializados, promocionar y favorecer conferencias, coloquios, seminarios y reuniones científicas de todo tipo y cualesquiera actividad en relación con esta especialidad.

6. Establecer los Convenios, relaciones y coordinación pertinentes:

a) Con el Departamento de Medicina Legal de la Universidad Complutense y el Instituto de Criminología de la misma.

b) Con otros Centros, Instituciones, Departamentos, Escuelas, Organismos y Organos de Gobierno de la propia Universidad que fueren precisos.

c) Con los Organismos Estatales y, especialmente, de la Administración de Justicia que recaben sus servicios.

d) Con los Organismos, Colegios y Asociaciones científicas y profesionales médicas y jurídicas.

e) Con aquellos Centros, Entidades y personas físicas, interesadas por los fines académicos y sociales del Centro.

7. Las que hasta ahora eran propias de la Escuela de Medicina Legal y las que se deriven del artículo 504 y siguientes de la Ley orgánica 6/1985.

Art. 3.º La Escuela de Medicina Legal estará integrada en la Universidad Complutense de Madrid, siendo su sede, a todos los efectos, en la Facultad de Medicina, pabellón 7, planta 4.º

II. Estudios a impartir y titulaciones

Art. 4.º Son misiones de la Escuela de Medicina Legal:

1. Impartir los estudios conducentes a la obtención del título de Especialista en Medicina Legal y Forense, para lo cual se desarrollarán los planes y programas necesarios, de acuerdo con las directrices que dicte la Comisión Nacional de la Especialidad en Medicina Legal y Forense, en aplicación del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, sobre especialización médica.

2. Desarrollar periódicamente los programas precisos para que los actuales especialistas en Medicina Legal y Forense puedan actualizar, en todo momento, sus conocimientos, adecuándolos al desarrollo de esta ciencia.

3. Elaborar los programas docentes sobre temas monográficos que contribuyan a la capacitación de áreas concretas de la Medicina Legal y Forense, tanto a Médicos y Juristas, estudiantes y graduados, como a aquellas personas de diversas profesiones, que deben desempeñar el cargo de Peritos ante la Administración de Justicia y deseen mejorar su preparación en este campo.

4. Colaborar con el Departamento Universitario de Medicina Legal y cualquier otro que lo solicite a la enseñanza de segundo y tercer ciclo y a la elaboración de tesis de Grado y Tesis Doctorales, así como trabajos de investigación.

Art. 5.º Los alumnos que superen los estudios de especialización recibirán la correspondiente acreditación que les da derecho al correspondiente título de Especialista en Medicina Legal y Forense que expide el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los alumnos que superen los cursos de reciclaje, monográficos o de formación en áreas concretas, recibirán el diploma correspondiente, extendido por la propia Escuela, o certificación de asistencia, en su caso.

La Escuela podrá crear y otorgar, en orden a los méritos del interesado, la medalla en Ciencias Médico Legales, mediante el reglamento que será sometido a la aprobación del Rectorado de la Universidad Complutense.

III. Finalidad social

Art. 6.º La función social obliga a:

1. Emitir dictámenes e informes periciales solicitados por los Tribunales, Juzgados y otros Organismos estatales.

2. Emitir dictámenes e informes periciales solicitados a través de los Colegios de Abogados y Procuradores y por las Entidades privadas unipersonales o colectivas que los soliciten.

3. Colaborar con otros Centros docentes, universitarios y parauniversitarios en sus tareas de enseñanza.

4. Colaborar con otros Centros y Organismos Periciales en el desarrollo de la pericia médico-forense.

5. Colaborar con las Corporaciones Profesionales, Colegios de Médicos, Abogados y Procuradores, Sociedades Académicas y Científicas y cualesquiera otra que lo solicite.

6. Suscribir los Convenios precisos para el buen desarrollo en estas tareas de mutua colaboración.

IV. Estructura orgánica

Art. 7.º Los órganos de gobierno y dirección de la Escuela serán individuales y colegiados.

Son órganos individuales: El Director, el Subdirector, el Secretario, el Jefe de Estudios y el Tesorero-Administrador.